

**Expediente:**

IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-02/2010.

**Solicitantes:**

Partido Revolucionario Institucional,  
Partido Verde Ecologista de México y  
Partido Nueva Alianza.

**Asunto:**

Solicitud de registro de Convenio de Coalición total para la elección de Gobernador del Estado, Diputados y de Ayuntamientos por ambos principios para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud de registro de la Coalición total denominada: “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado.**

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente marcado con la clave IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-02/2010, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición total denominada: “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado por ambos principios, este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Resultandos:**

- I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
- III. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
- IV. Por Acuerdo número ACG-IEEZ-056/IV/2009 de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha cinco de diciembre del año inmediato anterior.
- V. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXIV y 25, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- VI. En ejercicio de los derechos consagrados por los artículos 52, base cuarta de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45, fracción V y 81 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los CC. Profesor Julio César Flemate Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Licenciada Diana Elizabeth Galavíz Tinajero,

Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Profesor Martín Carrillo Guzmán, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, presentaron escrito de intención con el objeto de iniciar las actividades relativas a la conformación de una coalición total para participar en el proceso electoral del presente año, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios.

- VII. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Consejo General dictó auto mediante el cual se ordenó literalmente lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de mérito, que consta de una foja útil de frente y que reúne los requisitos establecidos en el numeral 7 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas.-----  
**SEGUNDO:** Como lo solicitan los promoventes, se deja sin efectos el escrito de intención presentado en fecha trece de febrero de dos mil diez. -----  
**TERCERO:** Intégrese el expediente respectivo con la documentación atinente y regístrese con el número **INTENCIÓN-COAL-PRI-PVEM-PANAL-02/2010**.-----  
**CUARTO:** Infórmese a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el inicio del trámite administrativo del escrito de intención presentado por los institutos políticos solicitantes.-----  
**QUINTO:** Dese vista del presente asunto a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.-----  
**SEXTO:** Una vez designado el fedatario público que verificará los procedimientos para la constitución de la coalición, los partidos políticos informarán a esta Secretaría Ejecutiva los plazos en que tendrán verificativo la asamblea estatal, distrital o municipal o del órgano equivalente, para dar cumplimiento con el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y con los numerales 8 y 10 de los Lineamientos invocados.-----  
...”

- VIII. Mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, el C. Profesor Martín Carrillo Guzmán, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Zacatecas, informó a esta autoridad administrativa electoral, la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del referido partido político, con el objeto de que se designara fedatario público para la verificación de los procedimientos estatutarios a desarrollar.

- IX. Por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones determinó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el oficio de cuenta para los efectos legales conducentes. -----

**SEGUNDO:** Como lo solicita el promovente, se designa al C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 en el Estado de Zacatecas, como fedatario público para asistir a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de ese instituto político, que tendrá verificativo a las dieciséis horas del próximo veinticinco de febrero del año actual, en el Centro Comercial denominado “Plaza Futura”, locales treinta y uno al treinta y cinco, Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado. -----

...”

- X. Por oficio número IEEZ-01/215/10, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, la Consejera Presidenta hizo del conocimiento al C. Profesor Martín Carrillo Guzmán, lo siguiente:

“...

Mediante el presente oficio, hago de su conocimiento que como usted lo ha solicitado, el C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 en el Estado de Zacatecas, ha sido designado como fedatario público para asistir a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, de ese instituto político, que tendrá verificativo a las dieciséis horas del próximo veinticinco de febrero del año actual, en el Centro Comercial denominado “Plaza Futura”, locales treinta y uno al treinta y cinco, Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado de Zacatecas.

...”

- XI. En fecha veinticuatro de febrero del año actual, la C. Licenciada María de la Luz Reyes Hernández, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó escrito por medio del cual informó a esta autoridad administrativa electoral, la propuesta de designación de Notario Público, así como el lugar, fecha y hora de la sesión del Consejo Político Estatal del referido instituto político, para los efectos legales correspondientes.
- XII. Mediante auto emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en esa misma fecha, se determinó:

“...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el oficio de cuenta para los efectos legales conducentes. -----

**SEGUNDO:** Como lo solicita la promovente, se designa al C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, como fedatario público para asistir a la Sesión de Consejo Político Estatal de ese instituto político,

*que tendrá verificativo a las doce horas del próximo veintiséis de febrero del año actual, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal, ubicado en Calle Andes número ciento cinco, del Fraccionamiento Lomas del Campestre, Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado.  
...*

- XIII.** Por oficio número IEEZ-01/216/10, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, la Consejera Presidenta informó a la C. Licenciada Diana Elizabeth Galavíz Tinajero, lo siguiente:

*“...  
Mediante el presente oficio, hago de su conocimiento que como lo solicitó su representante propietaria ante el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, ha sido designado como fedatario público para asistir a la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, que tendrá verificativo a las dieciocho horas del próximo veintiséis de febrero del año actual, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, ubicadas en Calle Andes número ciento cinco, Fraccionamiento Lomas del Campestre, Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado de Zacatecas.  
...”*

- XIV.** En fecha veintisiete de febrero del presente año, el C. Profesor Julio César Flemate Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, informó a este Instituto Electoral de la celebración de la asamblea de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del referido instituto político, así como la propuesta de designación de notario público, para los efectos correspondientes.

- XV.** Por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo, determinó:

*“...  
**PRIMERO:** Se tiene por recibido el oficio de cuenta para los efectos legales conducentes. -----  
**SEGUNDO:** Como lo solicita el promovente, se designa al C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, como fedatario público para asistir a la Asamblea de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que tendrá verificativo a las diecisiete horas del próximo primero de marzo del año actual, en las instalaciones del Hotel Don Miguel, ubicado en Prolongación Calle del Plomo s/n, Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado .-  
...”*

- XVI.** Por oficio número IEEZ-01/244/10 de fecha veintisiete de febrero del presente año, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral informó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

“...  
*Mediante el presente oficio, hago de su conocimiento que de conformidad con su propuesta, el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, ha sido designado como fedatario público para asistir a la Asamblea de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que tendrá verificativo a las diecisiete horas del próximo primero de marzo del año actual, en las instalaciones del Hotel Don Miguel, ubicado en Prolongación Calle del Plomo s/n, Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado de Zacatecas.*  
...”

- XVII.** En fecha tres de marzo de dos mil diez, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, los CC. Profesor Julio César Flemate Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, Licenciada Diana Elizabeth Galavíz Tinajero, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado y el Profesor Martín Carrillo Guzmán, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, presentaron en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito mediante el cual solicitaron al órgano superior de dirección del Instituto, el registro del Convenio de la Coalición total denominada “Alianza Primero Zacatecas”, integrada por los referidos institutos políticos para participar en los comicios constitucionales de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios, acompañándolo de la documentación que enseguida se relaciona:

**I Por parte del instituto político denominado Partido Revolucionario Institucional:**

- a)** Original del Convenio de Coalición total que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional representado por el Presidente del Comité Directivo Estatal C. Julio César Flemate Ramírez, por parte del Partido Verde Ecologista de México la Presidenta C. Diana Elizabeth Galavíz Tinajero, por parte del Partido Nueva Alianza su Presidente el C. Martín Carrillo Guzmán, documento que consta de cuarenta y tres fojas útiles de frente, signado por los ciudadanos referidos, así como un CD ROM marca Sony, con la leyenda “Convenio Coalición Primero Zacatecas”, el que



al abrirlo mediante la utilización del programa informático correspondiente, se verificó que contiene la información de referencia;

**b)** Copia certificada por el notario público número siete, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, de la credencial para votar con fotografía del C. Julio César Flemate Ramírez, documento que consta de una foja útil;

**c)** Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha primero de marzo de dos mil diez, relativa a la acreditación de registro del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil;

**d)** Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, relativa a la acreditación de registro del C. Julio César Flemate Ramírez, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, documento que consta de una foja útil;

**e)** Copia certificada del Acta número veinte mil quinientos veinticuatro, expedida en la Ciudad de Zacatecas por el Notario Público número siete, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, documento que consta de seis fojas útiles por ambos lados;

**f)** Copia certificada del beneplácito mediante acuerdo favorable de fecha primero de marzo de dos mil diez, firmado por la Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, documento que consta de una foja útil;

**g)** Copia certificada del Acta de la reunión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, con el objeto de integrar coalición total en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, documento que consta de siete fojas útiles;

**h)** Copia certificada del escrito de fecha once de febrero de dos mil diez, signado por el Licenciado Manuel Aguilera Gómez, Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, a través del cual remite al Profesor Julio César Flemate Ramírez, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dos originales anexos de los acuerdos tomados en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente para los próximos procesos electorales de Gobernador, Diputados locales y

Presidentes Municipales, consistente en una foja útil y su anexo que consiste en la copia certificada del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signado por la Diputada Beatriz Paredes, Senador Jesús Murillo Karam y el Licenciado Manuel Aguilera Gómez en dos fojas útiles; e

i) Copia certificada del testimonio público volumen cuatrocientos ochenta y seis, acta veinte mil setecientos cincuenta expedida por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, documento que consta de siete fojas útiles por ambos lados, a la que se agregaron los anexos siguientes:

1. Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente de fecha primero de marzo de dos mil diez, del Partido Revolucionario Institucional, firmada por la Licenciada Ana María Romo Fonseca, en su carácter de Secretaria Técnica, documento que consta de una foja útil;
2. Originales de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente de fecha primero de marzo de dos mil diez, consistente en seis fojas útiles de frente;
3. Original de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional de fecha dos de marzo de dos mil diez, firmada por la Licenciada Ana María Romo Fonseca, en su carácter de Secretaria Técnica, consistente en una foja útil de frente; y
4. Original de la lista de asistencia de la Sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente de fecha dos de marzo de dos mil diez, consistente en seis fojas útiles de frente.

## **II. Por parte del instituto político Partido Verde Ecologista de México:**

a) Copia certificada por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, de la credencial para votar con fotografía de la C. Diana Elizabeth Galavíz Tinajero, consistente en una foja útil de frente;

b) Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral relativa al registro del Partido Verde Ecologista de México como



Partido Político Nacional, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

**c)** Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido Verde Ecologista de México como Partido Político Nacional, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

**d)** Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

**e)** Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y sellada por el Notario Público número siete, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

**f)** Ejemplar original del Periódico denominado “Imagen” de fecha veintiuno de febrero de dos mil diez, en la que se publicó en la página ocho, la Convocatoria del Partido Verde Ecologista de México de fecha veintiuno de febrero de dos mil diez, debidamente sellada por el Notario Público número siete, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, documento que consta de dos fojas por ambos lados;

**g)** Lista de asistencia debidamente sellada por el Notario Público número siete, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, consistente en una foja útil de frente;

**h)** Copia certificada del volumen cuatrocientos ochenta y seis, acta veinte mil setecientos cuarenta y siete, expedida por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, documento que consta en dos fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente; e

i) Original del Acuerdo número CPN-5/2010 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha dos de marzo de dos mil diez, documento que consta de seis fojas útiles de frente.

### **III. Por parte del instituto político Partido Nueva Alianza:**

a) Copia certificada por el Licenciado Jesús Benito López Domínguez, Notario Público número treinta y uno, en el Estado de Zacatecas, de la credencial para votar con fotografía del C. Martín Carrillo Guzmán, consistente en una foja útil de frente;

b) Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la acreditación del registro del Partido Nueva Alianza como partido político nacional, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

c) Original de la certificación expedida por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa a la acreditación de la vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil de frente;

d) Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respecto de la integración de la Junta Ejecutiva Estatal del partido político nacional Nueva Alianza, consistente en una foja útil por ambos lados;

e) Original de la certificación expedida por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

f) Copia certificada del acta de asamblea de la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, que consta de tres fojas útiles de frente y una por ambos lados;

**g)** Copia certificada del volumen número quinientos cuarenta y seis, acta número veintiún mil trescientos treinta y ocho, expedida por el Licenciado Raúl Castro Montiel, Notario Público número uno en el Estado de Zacatecas, consistente en dos fojas útiles por ambos lados y sus anexos consistentes en: la certificación de la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, consistente en tres fojas útiles por un solo lado y una foja útil por ambos lados, así como la certificación del mismo Notario Público, de la carta de intención para constituir coalición, firmada por los CC. Diana Elizabeth Galavíz Tinajero, Presidenta Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Profesor Julio César Flemate Ramírez, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Profesor Martín Carrillo Guzmán, Presidente del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, en una foja útil por ambos lados;

**h)** Copia certificada del testimonio primero, formado con motivo de la fe de hechos relacionada con la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político denominado Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, que fue convocada en fecha quince de febrero del presente año para el día veinticinco de febrero del mismo año, Acta veinticinco mil sesenta, volumen CCCLXXI, expedida por el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve en el Estado de Zacatecas, consistente en dos fojas útiles por ambos lados y sus anexos consistentes en copia simple de la Convocatoria para la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, para el día veinticinco del mes de febrero de dos mil diez en cuatro fojas útiles de frente, así como la copia simple de la lista de asistencia consistente en tres fojas útiles de frente;

**i)** Copia certificada del testimonio primero que contiene la fe de hechos relacionada con el acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del partido político denominado Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, que fue convocada en fecha quince de febrero de dos mil diez, para el día veinticinco del mismo mes y año, que es el acta veinticinco mil setenta y uno volumen CCCLXXII, expedida por el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve en el Estado de Zacatecas, consistente en dos fojas útiles por ambos lados, con un anexo consistente en copia simple de la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, para el día veinticinco de febrero del año dos mil diez, en cuatro fojas útiles de frente, así como la lista de asistencia consistente en tres fojas útiles de frente;

j) Copia certificada del volumen DXXVI, acta número trece mil trescientos cincuenta y tres, expedida por el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, consistente en una foja útil de frente por ambos lados; y

k) Copia certificada del volumen número seiscientos treinta y seis, acta número diecisiete mil trescientos setenta y dos, expedida por el Licenciado Jesús Benito López Domínguez, Notario Público número treinta y uno en el Estado de Zacatecas, consistente en dos fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente.

#### **IV.- Relación de documentación presentada de manera conjunta por los institutos políticos solicitantes:**

a) Copia Certificada del volumen número setenta y cinco, acta número ciento catorce expedida por el Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, Licenciado Jaime Santoyo Castro, de la certificación número seis mil ochenta y seis, consistente en doce fojas útiles por ambos lados y dos fojas útiles de frente;

b) Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

c) Original y copia certificada por el Licenciado Jesús Benito López Domínguez, Notario Público número treinta y uno en el Estado de Zacatecas, de la constancia firmada por el Diputado Licenciado Jorge Kahwagi Macari, Profesor Fermín Trujillo Fuentes, Diputado Profesor Roberto Pérez del Alva Blanco y Licenciado Eduardo Guzmán Romero, dirigida al Ciudadano Martín Carrillo Guzmán, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, en una foja útil de frente y una foja útil por ambos lados, respectivamente;

d) Originales de tres cuadernillos denominados “Manual de Identidad” de la Coalición denominada “Alianza primero Zacatecas”, consistente en cinco fojas útiles de frente;

e) Tres ejemplares originales del emblema de la Coalición denominada “Alianza primero Zacatecas” debidamente sellados por el Notario Público

número siete Licenciado Tarsicio Félix Serrano, en una foja útil de frente cada uno;

**f)** Tres CD-ROM marca PLEOMAX con la leyenda “Manual de identidad primero Zacatecas”, el que al abrirlo mediante la utilización del programa informático correspondiente, se verificó que contiene la información de referencia;

**g)** Original del escrito de manifestación de consentimiento para ser postulado a la candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, por la Coalición “Primero Zacatecas” conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, dirigido por parte del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, a la Maestra Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil de frente;

**h)** Original del escrito de aceptación de la candidatura y plataforma electoral de la Coalición denominada “Alianza primero Zacatecas”, suscrita por el C. Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, documento que consta de una foja útil de frente;

**i)** Ejemplar original de la plataforma electoral común dos mil diez al dos mil dieciséis, de la Coalición “Alianza primero Zacatecas”, consistente en cincuenta y siete fojas útiles de frente; y

**j)** CD ROM marca Sony, con la leyenda “Plataforma Electoral Coalición Primero Zacatecas”, el que al abrirlo mediante la utilización del programa informático correspondiente, se verificó que contiene la información de referencia.

**XVIII.** En Sesión extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil diez, el Consejo General con fundamento en los artículos 31, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ordenó turnar los documentos y anexos descritos a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, para los efectos legales conducentes.

**XIX.** Por auto de fecha siete de marzo del año actual, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, acordó lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO:** Remítase por oficio los documentos descritos a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Remítase a las referidas Comisiones, los autos que integran el expediente identificado con la clave INTENCIÓN-COAL-PRI-PVEM-PANAL-02/2010, conformado con motivo de la presentación del escrito de intención para constituir coalición entre los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza. -----

“... ”

- XX.** En esa misma fecha, los Presidentes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones acordaron lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO:** Se tienen por recibidos los documentos descritos para los efectos legales conducentes. -----

**SEGUNDO:** Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-02/2010**. -----

**TERCERO:** Convóquese a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procedan a la revisión y análisis de la documentación que integra autos.-----

“... ”

- XXI.** En sesión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este Consejo General, los Consejeros Electorales integrantes de esas Comisiones, en ejercicio de sus atribuciones determinaron lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO:** De la revisión efectuada en los documentos que integran autos del expediente que se analiza, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----

I. En el Acuerdo: CPN-5/2010 emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, no se contienen las firmas del Presidente del Consejo Político Nacional y un Consejero Ex presidente, de conformidad con lo señalado por los artículos 82, fracción I y 83, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.-----

II. En el Convenio de Coalición, en la Cláusula Décima, fracción XIV, se establece que el Partido Revolucionario Institucional encabezará la fórmula 1 de regidores de representación proporcional para los Ayuntamientos de Guadalupe, Loreto, Trancoso, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas. No obstante lo anterior en dichos municipios la planilla que contendrá para integrar el ayuntamiento por mayoría relativa, la fórmula de candidaturas a Presidente Municipal le corresponde al



*Partido Verde Ecologista de México. Se debe cumplir con la obligación de registrar a las candidaturas de Presidente propietario y suplente en la fórmula 1 de regidores de representación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, numeral 2 y 120, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.-----*

*III. Se requiere modificar la forma de registro y sustitución de candidaturas establecida en el Convenio de Coalición, a efecto de que dicha actividad esté a cargo de los Presidentes estatales del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, fracción VI, 115, numeral 1 y 129, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.-----*

*IV. El partido Revolucionario Institucional omitió la entrega del original o copia certificada del documento expedido por el Instituto Federal Electoral, en el que conste su registro como partido político nacional, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19, fracción I, inciso b) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas.-----*

**SEGUNDO:** *Requiérase a los partidos políticos solicitantes a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsanen los requerimientos señalados en el punto de acuerdo que precede, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos.-----*

**TERCERO:** *Notifíquese el presente auto por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.-----*

*- ...”*

**XXII.** El día nueve de marzo de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; así como en los numerales 1, 27 y 28 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, notificó a los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, los requerimientos formulados por las Comisiones conjuntas, para los efectos legales correspondientes.

**XXIII.** Por escrito recibido a las diez horas con trece minutos del día once de marzo de dos mil diez, el C. Profesor Julio César Flemate Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al requerimiento formulado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Además adjuntó el certificado original expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el que consta el registro del Partido Revolucionario Institucional como partido político nacional.

- XXIV.** En la misma fecha, siendo las trece horas con veintitrés minutos, la C. Licenciada Diana Elizabeth Galavíz Tinajero, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos legales conducentes, dio contestación a los requerimientos formulados de manera conjunta por los órganos de vigilancia del Consejo General en el expediente que se Resuelve, mismos que se toman en cuenta por este órgano colegiado para los efectos legales correspondientes.
- XXV.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, aprobaron de manera conjunta y por unanimidad el Dictamen relativo a la solicitud de registro de la Coalición total denominada “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, mediante el cual concluyeron lo siguiente:
- “...  
**PRIMERO:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, otorgue el registro de la Coalición total denominada “**Alianza Primero Zacatecas**”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.  
  
**SEGUNDO:** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente dictamen, para que conforme a derecho y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelva lo conducente.  
...”
- XXVI.** Este órgano superior de dirección, en ejercicio de la atribución prevista por los artículos 84, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I y XLV, y demás relativos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resuelve acerca de la solicitud de registro de la Coalición total “Alianza Primero Zacatecas”, presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al tenor de los siguientes

### Considerandos:

**Primero.-** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que esta autoridad administrativa electoral, tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Tercero.-** Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 23, fracciones I y XLV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

**Sexto.-** Que por su parte, el artículo 28, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que este Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más Comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracciones I y V, 31, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral se integran con carácter permanente y tienen como atribuciones, entre otras, revisar las solicitudes que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse, para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la Ley y emitir el dictamen correspondiente; coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones.

**Octavo.-** Que en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de asociación, al establecer que: “ *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...*”; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

**Noveno.-** Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 41.- ...**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan*

*prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*...*

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Ley Suprema Nacional, especifica que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por la propia Constitución Federal.

**Décimo.-** Que con base en lo señalado por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

**Décimo primero.-** Que los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único, en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°**

1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
2. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a:*
  - I. *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
  - II. *La organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales; y*
  - III. *La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado.”*

**Décimo tercero.-** Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 3, del referido marco normativo.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 36, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De igual forma, indica que los institutos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.

**Décimo quinto.-** Que los partidos políticos con registro nacional otorgado por el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, regula los derechos de que son titulares los partidos políticos en la entidad, entre otros, las fracciones I, IV, V y VI, estipulan: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; formar coaliciones tanto para las elecciones estatales, como municipales, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados; finalmente, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 47, numeral 1, fracciones I y XII, de la citada ley, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, ajustar su conducta y la



de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponda en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Por su parte el numeral 2 del dispositivo invocado señala que los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.

**Décimo octavo.-** Que en términos de lo previsto en los artículos 5, fracción XII y 79, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se entenderá por coalición la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores. Para los efectos correspondientes la coalición actuará como si fuera un sólo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales del Estado. Los votos que bajo esta modalidad se obtengan se computarán en favor de la coalición.

En el convenio que al respecto se suscriba se establecerá el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido para los efectos siguientes:

- I. Financiamiento público;
- II. Conservación de registro; y
- III. Asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2.5% de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición, no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

La coalición concluirá automáticamente con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección que se trate, excepto para rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias.

**Décimo noveno.-** Que por su parte, el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. La formación de coaliciones implicará el cumplimiento previo de las reglas siguientes:

- “...  
I. *Suscribir y registrar ante el Instituto el convenio respectivo para cada una de las elecciones coaligadas;*  
II. *Presentar una plataforma electoral común; y*  
III. *Presentar un solo registro, emblema, colores y denominación.*  
...”

**Vigésimo.-** Que con base en el artículo 82, numeral 1, de la multicitada Ley Electoral, para que el Instituto tramite la solicitud de registro de una coalición, los partidos políticos interesados, a través de sus dirigencias estatales, deberán:

- “...  
I. *Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados;*  
II. *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;*  
III. *Suscribir y anexar el convenio de coalición, y*  
IV. *Presentar al Instituto la plataforma electoral común.*  
...”

**Vigésimo primero.-** Que en armonía con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral Local, el convenio que deben suscribir los partidos políticos para formar coaliciones contendrá, al menos lo siguiente: La identificación de los partidos políticos que la integran; el emblema de la coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán; la elección o elecciones que la motivan, haciendo el señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición; el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o de los candidatos; el cargo para el que se postula a los candidatos; la

forma de distribución del financiamiento que les corresponda, para ello se establecerá el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin la coalición designará ante los órganos del Instituto, un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes. El régimen de financiamiento deberá ser único y conformado de manera equitativa y proporcional por los partidos políticos que la integren, y no podrá ser mayor al tope de campaña que corresponda a las elecciones en que participa la coalición; el orden de prelación y para distribuir los votos obtenidos por la coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley; el orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la coalición; la especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan; en el caso de diputados y regidores, deberá indicar a qué grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional. La forma de designar a quien represente a la coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley; y las firmas autógrafas de los representantes de los partidos coligados.

Al Convenio deberán anexarse los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coaligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas; y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas.

**Vigésimo segundo.-** Que en el artículo 85 de la Ley Electoral se establecen las modalidades para participar bajo la figura jurídica de coalición de manera total o parcial.

**Vigésimo tercero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Estatal, la coalición por la que se postulen candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de ayuntamientos, para efectos de representación deberá acreditar ante el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales o

Municipales según corresponda, sólo un representante común propietario con su respectivo suplente; lo propio hará para las Representaciones General y ante las Mesas Directivas de Casilla. La coalición actuará como un solo partido, y la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos que la conformen. En los organismos electorales no habrá representantes individuales de los partidos políticos coligados.

En caso de que previamente esté acreditado ante los órganos electorales un representante de los partidos políticos que conformen la coalición, esta deberá dentro de los veinte días naturales posteriores al del acuerdo del Consejo General, que determine la procedencia de la coalición, designar un representante común ante los órganos del Instituto.

**Vigésimo cuarto.-** Que con relación a las prerrogativas que otorga la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el artículo 87 literalmente indica:

**“ARTÍCULO 87**

1. *La coalición disfrutará de las prerrogativas que otorga esta ley, conforme a las disposiciones siguientes:*
  - I. *Sólo tendrá aplicación bajo esta modalidad el financiamiento público para actividades tendientes al sufragio popular. Al respecto, la coalición única y exclusivamente disfrutará del monto que resulte de la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos, de conformidad con esta ley.*
  - II. *Se deroga.*
  - III. *Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite será el que para un solo partido político señale esta ley.*
  - IV. *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en esta ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por esta Ley. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.*
  - V. *Tratándose de coalición solamente para la elección de Gobernador del Estado, o de coaliciones parciales para diputados o Ayuntamientos, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

- VI. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
- VII. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en la base III, Apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “*

Que por su parte, el artículo 62, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, regula lo relativo a los ingresos de las coaliciones.

**Vigésimo quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1 y 90 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos que integren una coalición para la elección de Gobernador del Estado, no podrán postular además, candidatos distintos para tal cargo. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político en el mismo proceso electoral. Concluido el proceso electoral, automáticamente la coalición quedará disuelta, para efectos de la Ley Electoral, excepto para rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias.

**Vigésimo sexto.-** Que una vez dictaminado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado el expediente IEEZ-COEP-CAJ-SRC-02/2010, integrado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición total presentado por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender bajo esa modalidad en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios, se procede a determinar sobre la procedencia de registro de la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**” en el tenor siguiente:

**Apartado primero.**

**Presentación de escrito de intención y solicitud de registro del convenio de coalición.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al Instituto, a través de sus direcciones estatales, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos en la elección en que pretendan coligarse, su voluntad de constituirla. A fin de que se

designe un fedatario por parte del Instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coaligarse.

Para tal efecto, este órgano colegiado efectuó el cómputo de dicho término, que consta en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, aprobados por el órgano superior de dirección, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	ESCRITO DE INTENCIÓN Y PROGRAMA DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO (artículo 81 Ley Electoral del Estado de Zacatecas)
Gobernador del Estado	Del 12 de febrero y hasta el 3 de marzo
Diputados	
Ayuntamientos	

Que como se desprende del punto VI de los Resultandos de esta Resolución, los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentaron en tiempo y forma por conducto de sus Presidentes Estatales escrito de intención para la conformación de coaliciones, según se advierte de los autos que integran el expediente número **INTENCIÓN-COAL-PRI-PVEM-PANAL-02/2010**.

Que por su parte, el artículo 82, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el numeral 4, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos presentarán al Instituto la solicitud de registro del Convenio de Coalición y sus documentos anexos, a más tardar veinte días antes de aquél en que se inicie el período de registro de candidatos, para efectos de cómputo del plazo referido tenemos:

TIPO DE ELECCIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA (artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas)
Gobernador del Estado	A más tardar el 4 de marzo
Diputados	
Ayuntamientos	



Que como se desprende del punto XVII de los Resolutivos de esta Resolución y a fojas números 001 y 002 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-02/2010**, la solicitud de registro de Convenio de Coalición total presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, fue entregada dentro del término legal. Que por tanto, este órgano superior de dirección considera que **la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma**, ya que fue entregada en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a las **veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos** del día tres de marzo de dos mil diez.

Que asimismo, la personalidad de los CC. Profesor Julio César Flemate Ramírez, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Licenciada Diana Elizabeth Galavíz Tinajero, como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y del Profesor Martín Carrillo Guzmán, como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del partido político Nueva Alianza, solicitantes del registro de coalición, se tiene por acreditada, toda vez que en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, obran las inscripciones y documentos correspondientes que los acreditan en dichos cargos partidistas.

Ahora bien, en autos que integran el expediente que se resuelve, existen las documentales siguientes:

**a)** Certificación original expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que se acredita el registro del C. Profesor Julio César Flemate Ramírez, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que obra a foja 048;

**b)** Copia certificada y expedida por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, del volumen cuatrocientos setenta y ocho, acta veinte mil quinientos veinticuatro, en la que se constata, entre otros puntos, la toma de protesta al Presidente Electo del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Profesor Julio César Flemate Ramírez, visible a fojas 049 a la 060 de autos;

**c)** Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se especifica la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista en Zacatecas, específicamente de la C. Diana Galavíz Tinajero, como Presidenta, visible a fojas 105 a la 108 y 202 a la 203.

**d)** Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto

Federal Electoral, en la que se especifica la integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Zacatecas, específicamente del C. Martín Carrillo Guzmán, como Presidente, visible a fojas 129 y 130.

e) Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del Libro de registro de partidos políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, que contiene entre otros cargos, como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Zacatecas al C. Martín Carrillo Guzmán, contenido a fojas 131 y 132.

#### **Apartado segundo.**

**Estudio de documentación entregada por los Institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.**

**Este Consejo General considera que del análisis y valoración de la documentación detallada en los Resultandos XVII, XXIII y XXIV de esta Resolución, se desprende que los procedimientos, el convenio y los anexos presentados, que en su conjunto dan origen a la coalición denominada “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, **cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su registro, tal y como se desarrolla a continuación:****

a) Con relación a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que literalmente señala:

#### **“ARTÍCULO 80**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos.*

*2. La formación de coaliciones implicará el cumplimiento previo de las reglas siguientes:*

*I. Suscribir y registrar ante el Instituto el convenio respectivo para cada una de las elecciones coligadas;*

*II. Presentar una plataforma electoral común;*

*III. Presentar un solo registro, emblema, colores y denominación.”*

Con relación al dispositivo que se analiza, los institutos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, exhibieron el original del Convenio de Coalición Total debidamente rubricado y la solicitud de registro respectiva, documentos que obran a fojas 001 a la 045, de autos del expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-02/2010 que se resuelve por este órgano colegiado.

De igual forma, presentaron la plataforma electoral común, tal y como consta a fojas 227 a la 283 de autos. Finalmente, presentaron un emblema, colores y denominación, presentando un solo registro, según se aprecia a fojas 207 a la 224 de autos.

**b)** En concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y II, del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que textualmente indican:

- “...  
I. *Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados;*  
II. *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;*  
...”

Los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para acreditar el cumplimiento de lo contemplado en las fracciones precisadas con antelación, exhibieron las constancias idóneas con las que se comprueba que dichos institutos políticos siguieron sus respectivas normas y procedimientos estatutarios, en lo que resulta aplicable, para determinar su participación en la conformación de la Coalición total denominada “**Alianza Primero Zacatecas**”, en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y planillas de Ayuntamientos y regidores de representación proporcional; asimismo, la aprobación de la plataforma electoral de la referida alianza y las candidaturas que se registrarán, lo cual se corrobora con los documentos siguientes:



**Partido Revolucionario Institucional.**

1. Copia certificada por el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7, en el Estado de Zacatecas, del Acuerdo expedido en fecha primero de marzo de dos mil diez, por la C. Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que se autoriza al Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de Zacatecas, a celebrar convenios de Coalición con los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, para el proceso electoral del presente año, a foja 061.

2. Copia certificada por el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7, en el Estado de Zacatecas, de la minuta de la reunión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en la que en los puntos de orden del día se desprende la autorización de formación de una alianza, visible a fojas 064 a la 069.

3. Original del Acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitido por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en fecha tres de febrero de dos mil diez, signado por los CC. Diputada Beatriz Paredes, Presidenta; Senador Jesús Murillo Karam, Secretario y Licenciado Manuel Aguilera Gómez, Secretario Técnico del Comité Político Nacional, en el que se aprobó que el referido instituto político contendiera en el proceso electoral local del Estado de Zacatecas, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales con base en los acuerdos que se suscriban con otras fuerzas políticas para sostener y registrar las candidaturas correspondientes, las cuales surgirán con base en las reglas que se pacten con esas organizaciones políticas, documental visible a fojas 070 y 071, del expediente en resolución.

4. Copia certificada con número de registro volumen cuatrocientos ochenta y seis, acta veinte mil setecientos cincuenta, consultable a fojas 072 a la 084, expedida por el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, en la que se eleva a instrumento público o protocolización del acta de la Asamblea General extraordinaria del Partido Revolucionario Institucional y la fe de hechos correspondientes que contiene el siguiente orden del día: Lista de asistencia, integración de la asamblea, presentación, información, autorización de la Alianza, asuntos generales y clausura. Documento visible a fojas 072 a la 084, del expediente.

5. Copia certificada expedida por el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, de la Convocatoria del Consejo Político Nacional a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, en la que se establece como orden del día la aprobación de la coalición de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; aprobación de la denominación, emblema y colores de la coalición; aprobación del contenido del Convenio de la

Coalición con los partidos que contiene los requisitos exigidos por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; aprobación de la propuesta de la postulación del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, como candidato a Gobernador de la Coalición y aprobación de la plataforma electoral común que sostendrá la coalición, documento visible a foja 085 del expediente y la correspondiente lista de asistencia de la Sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente de fecha primero de marzo de dos mil diez. Documentales que obran a fojas 086 a la 091 del expediente.

6. Copia certificada expedida por el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, de la Convocatoria del Consejo Político Nacional a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, en la que se establece como orden del día lo siguiente: Presentación; lista de asistencia; aprobación del convenio de coalición con los partidos que contiene los requisitos exigidos por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; aprobación de la propuesta de la postulación del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, como candidato a Gobernador de la coalición y aprobación de la plataforma electoral común que sostendrá la coalición, visible a foja 092 del expediente y la correspondiente lista de asistencia de la Sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente de fecha dos de marzo de dos mil diez. Documentales que obran a fojas 093 a la 099 del expediente.

Con respecto a los documentos aportados por el Partido Revolucionario Institucional y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 9, 12, 64, 81, fracción VII, 105, 119, fracción XXV y demás relativos aplicables del Estatuto del referido instituto político, se desprende que ha cumplido con su normatividad interna, ya que los órganos partidistas y los procedimientos desarrollados son los medios idóneos y previstos para la formación de coaliciones.

En tal virtud, con base en las documentales señaladas y según se desprende de su contenido, se acredita que el día primero de marzo del año en curso, en reunión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, se aprobó llevar a cabo el Convenio de Alianza, en coalición tanto en la candidatura a Gobernador y las candidaturas a las Diputaciones locales y Presidencias Municipales, con el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza o cualquier otro instituto político, asimismo, entregar dicho Convenio al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en los tiempos y formas legales correspondientes. De igual forma se acordó la aprobación de la plataforma electoral común correspondiente.

Por otra parte, se constata la aprobación del Convenio de Coalición total con la finalidad de postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de

Zacatecas, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en cada uno de los 18 distritos electorales en que se divide el Estado y fórmulas de diputados locales por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal correspondiente al territorio estatal, y postular planillas y listas de candidatos a ayuntamientos por ambos principios en los 58 municipios de la entidad, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día cuatro de julio del año de dos mil diez. De igual forma, la plataforma electoral común 2010-2016 de la Alianza Primero Zacatecas integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Asimismo, el manual de identidad, colores base, colores complementarios y logotipo de la “Alianza Primero Zacatecas”. Finalmente, la aprobación de la Candidatura del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes para el presente proceso electoral.

Por tanto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, considera que la conformación y suscripción de la Coalición electoral total denominada “Alianza Primero Zacatecas”, su plataforma electoral y la postulación de candidaturas, se realizaron de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.



### **Partido Verde Ecologista de México**

1. Original del Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha dos de marzo de dos mil diez, identificado con el número CPN-5/2010, mediante el cual se ratifica al Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, para contender en coalición con los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, para los próximos comicios constitucionales a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez, en el Estado de Zacatecas, donde habrá de elegirse al Gobernador Constitucional del Estado, a los Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos, visible a fojas 119 a la 124 del expediente en estudio.

2. Copia certificada del testimonio notarial volumen cuatrocientos ochenta y seis, acta veinte mil setecientos cuarenta y siete, del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, mediante la que instrumenta fe de hechos relativa a la toma de decisiones que los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Zacatecas,



determina a efecto de constituir una coalición con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza para las elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en las elecciones del presente año. Documental en la que se constata que el referido órgano partidista conoció, y aprobó el Convenio de coalición total con la finalidad de postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en cada uno de los 18 distritos electorales en que se divide el Estado y fórmulas de diputados locales por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal correspondiente al territorio estatal, y postular planillas y listas de candidatos a ayuntamiento por ambos principios en los 58 municipios de la entidad, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día cuatro de julio del año de dos mil diez. De igual forma, la plataforma electoral común 2010-2016 de la Alianza Primero Zacatecas integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Asimismo, el manual de identidad, colores base, colores complementarios y logotipo de la “Alianza Primero Zacatecas”. Finalmente, la aprobación de la Candidatura del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes para el presente proceso electoral y los espacios que le pudiesen corresponder al Partido Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, consultable a fojas 114 a la 118.

Con respecto a los documentos aportados por el Partido Verde Ecologista de México y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, 18, fracción II, 67, fracciones VI y VII y demás relativos aplicables del Estatuto del referido instituto político, se desprende que ha cumplido con su normatividad interna, ya que los órganos partidistas y los procedimientos desarrollados son los medios idóneos y previstos para la formación de coaliciones.

En tal virtud, con base en las documentales señaladas y según se desprende de su contenido, se acredita que el día dos de marzo de dos mil diez, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, aprobó las normas establecidas en el Convenio de Coalición total con la finalidad de postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en cada uno de los 18 distritos electorales en que se divide el Estado y fórmulas de diputados locales por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal correspondiente al territorio estatal, y postular planillas y listas de candidatos a ayuntamiento por ambos principios en los 58 municipios de la entidad, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día cuatro de julio del año de dos mil diez. De igual forma, la plataforma electoral común 2010-2016 de la “Alianza Primero Zacatecas” integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva

Alianza. Asimismo, el manual de identidad, colores base, colores complementarios y logotipo de la “Alianza Primero Zacatecas”. Finalmente la aprobación de la Candidatura del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes para Gobernador del Estado y los espacios que le corresponderán al Partido Verde Ecologista de México.

Por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consideran que la conformación y suscripción de la Coalición electoral total denominada “Alianza Primero Zacatecas”, su plataforma electoral y la postulación de candidaturas se realizaron de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.



1. Copia certificada por el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, del acta de la asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual se aprobó por unanimidad que el Consejo Estatal delegue en el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, el C. Martín Carrillo Guzmán, las facultades necesarias para poder tener pláticas y aún llegar a celebrar negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes y afiliados del Partido Nueva Alianza, tales como convenios de coalición, frentes, candidaturas comunes u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado de Zacatecas, sin menoscabo de la autorización que la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza deba otorgarle y sin perjuicio de que ese Consejo apruebe en su momento el Convenio de Alianza que se celebre entre el referido instituto político y cualquier otro, consultable a fojas 131 a la 136 del expediente.

2. Copia certificada con número de registro volumen DXXVI, Acta trece mil trescientos cincuenta y tres, consultable a fojas 169 a la 175, del expediente, expedida por el C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 en el Estado de Zacatecas, relativa a la fe de hechos de la Asamblea del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, de fecha tres de marzo de dos mil diez, en la que se constata fehacientemente los puntos siguientes: Discusión y, en su caso, aprobación para participar bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otro contemplado en la normatividad electoral en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral ordinario de dos mil diez. Asimismo, contiene la discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Coalición total entre el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde

Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en la elección de Gobernador, Legislatura y Ayuntamientos, De igual forma, se especifican las candidaturas a postular y su ubicación en los espacios del instrumento de alianza, particularmente la relativa al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes a la Gubernatura del Estado. También se sometió a la consideración la plataforma electoral común y el manual de identidad con la especificación del emblema, colores y denominación de la Coalición.

3. Oficio original signado por los CC. Diputado Licenciado Jorge Kahwagi Macari, Presidente, Profesor Fermín Trujillo Fuentes, Secretario General. Diputado Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral. Licenciado Eduardo Guzmán Romero, Coordinador Ejecutivo de Finanza, todos de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, documento que obra a foja 204 de autos, en la que se otorgan las facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del referido partido en el Estado de Zacatecas para suscribir los Convenios de Coalición y documentos que de ellos deriven.

Con respecto a los documentos aportados por el Partido Nueva Alianza y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 28, fracción XI, 37, 56, 72 y demás relativos aplicables del Estatuto del referido instituto político, se desprende que ha cumplido con su normatividad interna, ya que los órganos partidistas y los procedimientos desarrollados son los medios idóneos y previstos para la formación de coaliciones.

En tal virtud, con base en las documentales señaladas y según se desprende de su contenido, se acredita que el Partido Nueva Alianza, aprobó las normas establecidas en el Convenio de Coalición total con la finalidad de postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en cada uno de los 18 distritos electorales en que se divide el Estado y fórmulas de diputados locales por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal correspondiente al territorio estatal, y postular planillas y listas de candidatos a ayuntamiento por ambos principios en los 58 municipios de la entidad, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día cuatro de julio del año de dos mil diez. De igual forma, la plataforma electoral común 2010-2016 de la "Alianza Primero Zacatecas" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Asimismo, el manual de identidad, colores base, colores complementarios y logotipo de la alianza Primero Zacatecas. Finalmente, la aprobación de la Candidatura del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes para Gobernador del Estado y los espacios que le corresponderán al Partido Nueva Alianza.

Por tanto, este órgano superior de dirección considera que la conformación y suscripción de la Coalición electoral total denominada “Alianza Primero Zacatecas”, su plataforma electoral y la postulación de candidaturas se realizaron de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto del Partido Nueva Alianza y la normativa electoral.

**Apartado tercero.  
Análisis del contenido del Convenio de Coalición  
conforme al artículo 83 de la  
Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

En este apartado, el Consejo General procede a verificar el Convenio de coalición presentado por institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que señala los elementos que debe contener el instrumento jurídico para que surta sus efectos y que son:

**a)** Respecto a la fracción I del dispositivo en estudio y que señala “*La identificación de los partidos políticos que la integran*”.

Los partidos políticos solicitantes acreditan lo exigido por la presente fracción, en razón a que en la Declaración primera a fojas 003 a la 009 del expediente que se analiza textualmente se señala:

**“PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.**

*I.- Comparece el **PRI** el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:*

*a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, y con acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los Artículos 35, 43, 44 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; en correlación con los Artículos 36, 37, 44, 45 fracciones I, V y VII de la Ley Electoral del Estado, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, misma que se adjunta como **Anexo 1** al presente Convenio.*

*b) Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Directivo Estatal cuyo Presidente es el **C. Julio César Flemate Ramírez**, y que se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, según consta en el **Anexo 2**, que contiene la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**.*

c) Que el Consejo Político Estatal del **PRI** en sesión extraordinaria de **20 de diciembre** del dos mil nueve, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, **C. Julio César Flemate Ramírez** para iniciar pláticas y elaborar proyectos de consensos con partidos políticos afines a nuestra Declaración de Principios y Programas de Acción, y a realizar actos preliminares para suscribir Convenio de Coalición, lo que se acredita con el acta de dicha sesión protocolizada por el notario público número **7** de Zacatecas, Zacatecas **Lic. Tarsicio Félix Serrano** y que se adjunta como **Anexo 3**.

d) Que con fecha 1 de marzo de 2010 el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidenta **C. Beatriz Paredes Rangel**, otorgó el beneplacito referido mediante Acuerdo favorable, autorizando para que el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo del órgano partidista responsable, realizara Convenio de Coalición, lo que se acredita con el **Anexo 4**.

e) Que el **29 de enero** de dos mil diez la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, aprobó integrar Coalición Total en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con los partidos políticos; PVEM y PNA acorde a las atribuciones que al efecto se encuentran establecidas en los artículos 7, 9 fracción I, 116 fracción 1 y 119 fracción XXV de los Estatutos, lo que se acredita con el acta de dicha sesión misma que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 5**.

f) Que el 3 de febrero de dos mil diez, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del **PRI** acordó suscribir alianzas con otras fuerzas políticas en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas para el proceso electoral de 2010, autorizando que las candidaturas para dicho proceso surjan con base en las reglas que se pacten con esas fuerzas políticas, lo que se demuestra con el Acuerdo de dicha sesión que se adjunta como **Anexo 6**.

g) Que ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, reunida en sesión extraordinaria los días 1º y 2 de Marzo del año dos mil diez, el Presidente del Comité Directivo Estatal **C. Julio César Flemate Ramírez**, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 37 y 45 fracción V de la Ley Electoral del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXV, 116 fracción I y 121 de los Estatutos del PRI, se sometió a discusión y aprobación la Coalición con los partidos Políticos PVEM Y PNA; así como la discusión y aprobación de la Denominación, emblema y colores de la Coalición; discusión y aprobación del contenido del presente Convenio de la Coalición; y discusión y aprobación de la Plataforma Electoral común que sostendrá la Coalición.- Mismos que fueron aprobados en todos sus términos tal y como se acredita con el Testimonio Público Volumen 486 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS) Acta 20750 (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA) pasado ante la fe del Lic. Tarsicio Félix Serrano Notario Público número 7 de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, documental que se acompaña al presente Convenio como **Anexo 7**.

**II. - Comparece el PVEM el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:**

a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral y con acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, misma que se adjunta al presente Convenio como **Anexo 8**.

b) Que su dirigencia está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal cuya Presidenta es la **C. Diana Elizabeth Galaviz Tinajero**, misma que se encuentra registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de la Ley Adjetiva, según consta en la



Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IFE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**, misma que se adjunta al presente Convenio como **Anexo 9**.

c) Que en la sesión del Consejo Político Estatal de Zacatecas, de fecha 26 de Febrero, la cual fue concluida en fecha 2 de marzo de 2010 se acordó contender en Coalición, con el Partido Revolucionario Institucional y con Nueva Alianza Partido Político Nacional, para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de julio de 2010, el Convenio y sus anexos, el emblema, denominación y colores, las candidaturas, así como que se someta a la consideración del Consejo Político Nacional la ratificación de contender en Coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de julio de 2010 así como la ratificación de la aprobación del Convenio y sus anexos, la autorización, para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de Zacatecas, suscriba el Convenio de Coalición, y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular, Lo anterior se acredita con el Testimonio Notarial Volumen 486 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS) Acta 20747 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE) del Lic. Tarsicio Félix Serrano según **Anexo numero 10**.

d) Que en sesión de fecha 2 de marzo del año dos mil diez, y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma estatutaria, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 18 fracciones II, III, IV, V, VI y demás relativos y aplicables de los estatutos de la entidad de interés público, acordó ratificar por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, el contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional y con Nueva Alianza Partido Político Nacional para los próximos comicios a celebrarse el 4 de julio de 2010, en el Estado Zacatecas, donde habrá de elegirse al Gobernador Constitucional del Estado, a los Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al Congreso del Estado de Zacatecas y, a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la Entidad, así como el Convenio y la Plataforma Electoral de la coalición con el Partido Revolucionario Institucional y con Nueva Alianza Partido Político Nacional, sus anexos y su suscripción, de igual manera este Órgano Colegiado aprueba postular candidatos a cargos de elección popular. **Anexo 11**.

**III. - Comparece el PNA, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:**

a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral y con acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, misma que se adjunta como **Anexo 12**.

b) Que su dirigencia está integrada por una Junta Ejecutiva Estatal cuyo Presidente es el **C. Martín Carrillo Guzmán**, con acreditación vigente ante el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, según consta en la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, la cual se acompaña como **Anexo 13**.

c) Que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en sesión extraordinaria de **18 de diciembre** del dos mil nueve, delegó al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, **C. Martín Carrillo Guzmán**, las facultades necesarias para iniciar pláticas y negociaciones con partidos políticos afines a nuestra Declaración de Principios y Programas de Acción, a fin de realizar actos preliminares para suscribir Convenios de Coalición o Candidatura Común, lo que se acredita con el acta de dicha sesión y que se adjunta como **Anexo 14**.



d) Que su Consejo Estatal en sesión de fecha 25 de febrero y que concluyó el 3 de marzo del dos mil diez autorizó la celebración de Convenio de Coalición Total para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con el **PRI** y el **PVEM**, como se acredita con los Testimonios Notariales pasados ante la FE de los Notarios Públicos: Raúl Castro Montiel, Notario Público Número 1, Acta 21338 (VEINTIUN MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO) Volumen 546 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS); del Notario Público Número 9, Daniel Infante López, Volúmenes CCCLXXI y CCCLXXII, Actas 25060 y 25061 (VEINTICINCO MIL SESENTA) y (VEINTICINCO MIL SESENTA Y UNO); Lic. Jaime Santoyo Castro, Notario Público Número 30, Volumen DXXVI, Acta 13353 (TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES), Folios 30 y 3865 y; Lic. Jesús Benito López Domínguez, Notario Público Número 31, Volumen 636 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS), Acta Número 17372 (DIESCISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS), Folios del 19744 al 19746. Instrumentos que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo 15**.

e) Que el Consejo Estatal del **PNA** en sesión de fecha 25 de febrero y que concluyó el día 3 de marzo del dos mil diez, aprobó el presente Convenio de Coalición Total para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con los partidos políticos **PRI** y **PVEM**, así como la Plataforma Electoral y emblema o logotipo que regirán a la Coalición, tal y como se acredita con los testimonios notariales referidos en el inciso anterior, documentos que se adjuntan como **Anexo 16**.”

**b)** En lo que se refiere a la fracción II, relativa al emblema de la coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán, los partidos políticos solicitantes acreditan lo señalado, en virtud de que las cláusulas Quinta y Sexta del convenio en estudio, a fojas 013 a la letra indican:

**“CLÁUSULA QUINTA. – DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.**

Las Partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente Convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ostentará la denominación de:

\_\_\_\_\_ **“Alianza Primero Zacatecas”** \_\_\_\_\_

la cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publique la Coalición.

**CLÁUSULA SEXTA.- DEL EMBLEMA Y COLORES.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 83, primer párrafo, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, **Las Partes** convienen que el emblema de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” estará compuesto por los emblemas de los partidos coaligados. Como parte integrante del presente instrumento se adjunta **en tres tantos** documento que contiene la representación gráfica del emblema, la precisión de los colores, las características y proporciones para efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales, según **Anexo 20**.”

Asimismo, el anexo visible a fojas 207 a la 221 de autos, contiene el documento denominado “Manual de Identidad” que identificará a la coalición, y que para los efectos legales se inserta a continuación:





**Manual de Identidad  
COLOR**



**Colores Bases**

<b>ROJO</b> Componentes C: 0 M: 100 Y: 100 K: 0 R: 218 G:37 B:29	<b>VERDE</b> Componentes C: 100 M: 0 Y: 100 K: 0 R: 0 G:146 B:63	<b>NEGRO</b> Componentes C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100 R: 31 G:26 B:23
---	---	---

**Colores Complementarios**

Componentes C: 59 M: 2 Y: 96 K: 0 R: 81 G:175 B:62	Componentes C: 71 M: 2 Y: 93 K: 0 R: 27 G:165 B:72	Componentes C: 31 M: 3 Y: 77 K: 0 R: 155 G:200 B:96
--	--	---

**Colores Complementarios**

Componentes C: 3 M: 7 Y: 94 K: 0 R: 244 G:224 B:0	Componentes C: 6 M: 91 Y: 87 K: 0 R: 208 G:62 B:51	<b>PANTONE 632 C</b> Componentes C: 92 M: 0 Y: 15 K: 5 R: 0 G:158 B:186
---	--	--





**Manual de Identidad**  
**DESCRIPCIÓN GENERAL**



La propuesta final para el logotipo de la Alianza “Primero Zacatecas” está integrada por cinco elementos, cada uno de los cuales se describe a continuación:

- 1.- Un fondo base de tamaño rectangular y en colores plasta sin degradados: verde, blanco y rojo (se anexa guía de color) con terminados ovalados y en los que se integran los logotipos de cada uno de los partidos pertenecientes a la Alianza con su imagen y color institucional propio.
- 2.- El logotipo del Partido Revolucionario Institucional, en su versión ovalada, a cuatro colores plasta sin degradados: verde, blanco, rojo y negro (se anexa guía de color). Borde exterior de color blanco. Justificado al centro con respecto a horizonte y a la izquierda con respecto al vértice del fondo base.

**Manual de Identidad**  
**DESCRIPCIÓN GENERAL**



3.- El logotipo del Partido Verde Ecologista de México, en su versión cuadrada, a siete colores plasta sin degradados: tres tonalidades de verde; blanco, rojo, amarillo y negro (se anexa guía de color) Borde exterior a la forma del logotipo en color blanco. Justificado a la parte media superior derecha con respecto al fondo base.

4.- El logotipo del Partido Nueva Alianza, a dos colores plasta sin degradados: azul agua, y negro (se anexa guía de color) Borde exterior a la forma del logotipo en color blanco. Justificado a la parte inferior derecha con respecto al fondo base.

5.- Textos con el nombre de la Alianza, y en colores plasta sin degradados: rojo y verde, (se anexa guía de color)

Nota: Para el caso en que el Logotipo sea usado sobre alguna plasta de cualquier color igual o diferente a los que aquí se muestran, y sólo si se amerita, se podrá aplicar una plasta de color blanco antepuesta a cada uno de los elementos antes descritos (se anexa muestra)



**Manual de Identidad**  
**Aplicación sobre plastas**





c) Por lo que hace a la fracción III, referente al señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición, los partidos solicitantes de registro cumplen a cabalidad con lo referido, ya las Cláusulas Primera y Tercera, visibles a fojas 011 y 012, respectivamente, señalan:

**“CLÁUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

*Acuerdan **Las Partes**, que el presente Convenio tiene como objeto formar Coalición Total en cada una de las elecciones entre **PRI, PVEM y PNA** para postular Candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 18 distritos electorales en que se divide el Estado, fórmulas de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional en la única Circunscripción Plurinominal correspondiente al territorio estatal, así como planillas y listas de candidatos para Ayuntamientos por ambos principios en los **58** municipios de la entidad. Cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del cuatro de julio del año de dos mil diez.”*

**“CLÁUSULA TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.**

*Las partes acuerdan que el motivo del presente Convenio entre **PRI, PVEM y PNA**, es postular candidatos a Gobernador, Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios en el Estado de Zacatecas. Cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria del cuatro de julio del dos mil diez.”*

d) En lo que se refiere a la fracción IV y V, relativa al nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o los candidatos, así como el cargo para el que se postulará a los candidatos. Al respecto los partidos políticos pactaron en las cláusulas Cuarta, Octava, Novena y Décima del Convenio de Coalición lo siguiente:

**“CLÁUSULA CUARTA. – REGISTRO DE CANDIDATURAS**

*Para efectos de registro de las candidaturas, **Las Partes** se obligan a presentar las respectivas solicitudes de registro, en términos de Ley, entre el 24 de marzo y el 12 de abril del año 2010, conforme lo determina el artículo 121 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas, dando cumplimiento además a lo establecido en los Artículos 123 y 124 del mismo ordenamiento.”*

**“CLÁUSULA OCTAVA.– DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN.**

**1.- DATOS GENERALES.-** *Las Partes suscriben que es su amplia voluntad, en términos de las facultades otorgadas por sus respectivos órganos partidistas que el Candidato a Gobernador del Estado de Zacatecas de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” es el*

**C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

**I. DATOS GENERALES:**

EDAD:	39 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO:	ZACATECAS, ZAC.
FECHA DE NACIMIENTO:	20 DE SEPTIEMBRE DE 1971

DOMICILIO: CALLE FERNANDO VILLALPANDO No. 605 CP 9800  
 POBLACIÓN ZACATECAS, ZAC.  
 CLAVE DE ELECTOR: ALRYMG71092032H600

2.- Para los efectos legales y en términos de la Ley Electoral del Estado se manifiesta que el C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, otorga su consentimiento y acepta la candidatura de la coalición “Alianza Primero Zacatecas” para contender como candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Local 2010, lo que se acredita con documento de Aceptación de la Candidatura que se adjunta como **Anexo 21**.

**CLÁUSULA NOVENA.- FILIACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

I. – Tratándose de las **18** Fórmulas de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa en los distritos uninominales del Estado, la distribución por filiación de origen de los candidatos atenderá al siguiente cuadro:

DTTO.	CABECERA DISTRITAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	ZACATECAS	PVEM	PVEM
II	ZACATECAS	PVEM	PVEM
III	CALERA	PVEM	PVEM
IV	GUADALUPE	PVEM	PVEM
V	GUADALUPE	PNA	PNA
VI	OJO CALIENTE	PRI	PRI
VII	JEREZ	PNA	PNA
VIII	FRESNILLO	PNA	PNA
IX	LORETO	PRI	PRI
X	VILLANUEVA	PNA	PNA
XI	FRESNILLO	PNA	PNA
XII	RIO GRANDE	PRI	PRI
XIII	PINOS	PRI	PRI
XIV	JUCHIPILA	PNA	PNA
XV	TLALTENANGO	PVEM	PVEM
XVI	SOMBRETE	PRI	PRI
XVII	JUAN ALDAMA	PRI	PRI
XVIII	CONCEPCIÓN DEL ORO	PRI	PRI

**Las Partes** se obligan, en su momento oportuno, a informar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector, así como presentar los requisitos que establece los

Artículos 123 y 124 de la Ley Electoral y el consentimiento por escrito de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa conforme ha lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

II.- Los candidatos a Diputados Locales de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su afiliación de origen, como ha quedado señalado en el cuadro que antecede.

III. – Tratándose de las **12 Fórmulas de Diputados Locales**, por el principio de representación proporcional conforme al sistema de listas plurinominales, la distribución por filiación de origen de los candidatos atenderá al siguiente cuadro:

NÚMERO DE LA LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PVEM	PVEM
2	PNA	PNA
3	PRI	PRI
4	PRI	PRI
5	PRI	PRI
6	PRI	PRI
7	PRI	PRI
8	PRI	PRI
9	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI

**Las Partes** se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL**

**GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

IV.- Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o de sus órganos desconcentrados, en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

**CLÁUSULA DECIMA.- FILIACIÓN DE FORMULAS DE CANDIDATOS A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

I.- Para el registro de las Planillas por el principio de mayoría relativa, para integrar los Ayuntamientos en los Municipios de: **Apozol, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jiménez del Teul, Juchipila, Luis Moya, Pánuco, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, El Salvador, Santa María de la Paz, Susticacán, Villa García, Tepechtlán, Tepetongo, Teul de González Ortega y Villa González Ortega**, el origen de los Candidatos a integrar estas planillas quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI
1ER REGIDOR	PRI	PRI
2DO REGIDOR	PVEM	PVEM
3ER REGIDOR	PRI	PRI
4TO REGIDOR	PNA	PNA
5TO REGIDOR	PRI	PRI
6TO REGIDOR	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Regidores por el principio de Representación Proporcional de estos municipios, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o de sus órganos desconcentrados, en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán

la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

II.- Para el registro de las Planillas por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento, en el municipio de **Vetagrande** y **Trancoso**, el origen de los Candidatos quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PVEM	PVEM
SINDICO	PVEM	PVEM
1ER REGIDOR	PRI	PRI
2DO REGIDOR	PVEM	PVEM
3ER REGIDOR	PRI	PRI
4TO REGIDOR	PNA	PNA
5TO REGIDOR	PRI	PRI
6TO REGIDOR	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa de esta planilla así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o de sus órganos desconcentrados, en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

III.-Para el registro de las Planillas por el principio de mayoría relativa, para integrar los Ayuntamientos, en los Municipios de: **Apulco, Atolinga, Cuauhtemoc, Chalchihuites, General Enrique Estrada, Noria de Ángeles**, el origen de los Candidatos a integrar las planillas quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PNA	PNA
SINDICO	PNA	PNA
1ER REGIDOR	PNA	PNA

2DO REGIDOR	PNA	PNA
3ER REGIDOR	PNA	PPNA
4TO REGIDOR	PRI	PRI
5TO REGIDOR	PRI	PRI
6TO REGIDOR	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa a integrar estas planillas, así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o de sus órganos desconcentrados, en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

IV.- Para el registro de las Planillas por el principio de mayoría relativa, para integrar los Ayuntamientos, en los Municipios de: **General Francisco R. Murguía, General Panfilo Natera, Jalpa, Miguel Auza, Nochistlán de Mejía, Sain Alto, Tlaltenango de Sánchez Román, Mazapil, Tabasco y Villa Hidalgo**, el origen de los Candidatos a integrar las planillas quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI
PRIMER REGIDOR	PRI	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PVEM	PVEM
TERCER REGIDOR	PRI	PRI
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PRI	PRI
SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI



Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en estos municipios así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o de sus órganos desconcentrados, en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

V.- Para el registro de la Planilla por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento, en el municipio de **Juan Aldama**, el origen de los Candidatos a integrar esta planilla quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PNA	PNA
SINDICO	PNA	PNA
PRIMER REGIDOR	PNA	PNA
SEGUNDO REGIDOR	PNA	PNA
TERCER REGIDOR	PNA	PNA
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PRI	PRI
SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI

**Las Partes** se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos a Mayoría Relativa en este municipio así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o de sus órganos desconcentrados, en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

VI.- Para el registro de las Planillas por el principio de mayoría relativa, para integrar los Ayuntamientos, en los Municipios de: **Ojocaliente, Valparaíso y Villanueva**, el origen de los Candidatos a integrar las planillas quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI
PRIMER REGIDOR	PRI	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PVEM	PVEM
TERCER REGIDOR	PRI	PRI
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PRI	PRI
SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI
NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en estos municipios así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o de sus órganos desconcentrados, en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

VII.- Para el registro de las Planillas por el principio de mayoría relativa, para integrar los Ayuntamientos, en los municipios de **Loreto** y **Villa de Cos**, el origen de los Candidatos a integrar está planilla quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PVEM	PVEM
SINDICO	PRI	PRI
PRIMER REGIDOR	PRI	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PVEM	PVEM
TERCER REGIDOR	PRI	PRI
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PRI	PRI
SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI
NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI

**Las Partes** se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en estos municipios así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o de sus órganos desconcentrados, en los tiempos y formas establecidos por la Ley, presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

VIII.- Para el registro de la Planilla por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento, en el municipio de **Calera**, el origen de los Candidatos a integrar está planilla quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PNA	PNA
SINDICO	PNA	PNA
PRIMER REGIDOR	PNA	PNA
SEGUNDO REGIDOR	PNA	PNA
TERCER REGIDOR	PNA	PNA
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PVEM	PVEM
SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI
NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI

**Las Partes** se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en estos municipios así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o de sus órganos desconcentrados, en los tiempos y formas establecidos por la Ley, presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

IX.- Para el registro de la Planilla por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento en el Municipio de: **Fresnillo**, el origen de los Candidatos a integrar la planilla quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PNA	PNA
SINDICO	PRI	PRI
PRIMER REGIDOR	PRI	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PVEM	PVEM

TERCER REGIDOR	PRI	PRI
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PVEM	PVEM
SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI
NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI
ONCEAVO REGIDOR	PRI	PRI
DOCEAVO REGIDOR	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en estos municipios así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o ante sus órganos desconcentrados, en los tiempos y formas establecidos por la Ley, presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

X.- Para el registro de las Planillas por el principio de mayoría relativa, para integrar los Ayuntamientos en los Municipios de: **Jerez, Pinos y Río Grande**, el origen de los Candidatos a integrar las planillas quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI
PRIMER REGIDOR	PRI	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PVEM	PVEM
TERCER REGIDOR	PRI	PRI
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PVEM	PVEM

SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI
NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI
ONCEAVO REGIDOR	PRI	PRI
DOCEAVO REGIDOR	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en estos municipios así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o ante sus órganos desconcentrados, en los tiempos y formas establecidos por la Ley, presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

XI- Para el registro de la Planilla por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento, en el municipio de **Guadalupe**, el origen de los Candidatos a integrar está planilla quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PVEM	PVEM
SINDICO	PVEM	PVEM
PRIMER REGIDOR	PRI	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PVEM	PVEM
TERCER REGIDOR	PRI	PRI
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PRI	PRI
SEXTO REGIDOR	PRI	PRI
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI



NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI
ONCEAVO REGIDOR	PRI	PRI
DOCEAVO REGIDOR	PRI	PRI

**Las Partes** se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en este municipio así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o ante sus órganos desconcentrados en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

XI.- Para el registro de la Planilla por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento, en el municipio de **Zacatecas**, el origen de los Candidatos a integrar está planilla quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PVEM	PVEM
SINDICO	PRI	PRI
PRIMER REGIDOR	PRI	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PVEM	PVEM
TERCER REGIDOR	PRI	PRI
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PVEM	PVEM
SEXTO REGIDOR	PVEM	PVEM
SEPTIMO REGIDOR	PRI	PRI
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI
NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI
ONCEAVO REGIDOR	PRI	PRI
DOCEAVO REGIDOR	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en este municipio así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA**, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o ante sus órganos desconcentrados en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.

XIII.- Para el registro de la Planilla por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento, en el municipio de **Sombrerete**, el origen de los Candidatos a integrar esta planilla quedará de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PNA	PNA
SINDICO	PNA	PNA
PRIMER REGIDOR	PNA	PNA
SEGUNDO REGIDOR	PNA	PNA
TERCER REGIDOR	PNA	PNA
CUARTO REGIDOR	PNA	PNA
QUINTO REGIDOR	PNA	PNA
SEXTO REGIDOR	PNA	PNA
SEPTIMO REGIDOR	PVEM	PVEM
OCTAVO REGIDOR	PRI	PRI
NOVENO REGIDOR	PRI	PRI
DECIMO REGIDOR	PRI	PRI
ONCEAVO REGIDOR	PRI	PRI
DOCEAVO REGIDOR	PRI	PRI

**Las Partes** se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos de Mayoría Relativa en este municipio así como de quienes integren la lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro **COALICIÓN**

**PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.**

*Los representantes debidamente acreditados por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o ante sus órganos desconcentrados, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a integrar las planillas de ayuntamientos, o en su caso las sustituciones que en derecho procedan.*

**XIV.– Tratándose de las Fórmulas de Regidores por el principio de Representación Proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales, las posiciones corresponderán al P.R.I., salvo el segundo lugar en los municipios de Calera, Monte Escobedo, General Pánfilo Natera, Jalpa, Jerez, Loreto, Cuauhtemoc, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Villa de Cos, Villanueva, Guadalupe y Zacatecas, los cuales corresponderán al PVEM, así como en el municipio de Fresnillo, el segundo y quinto lugar. En los municipios restantes, las listas de regidores por éste principio, corresponderán al PRI. En el caso de los municipios de Apulco, Atolinga, Cuauhtémoc, Chalchihuites, General Enrique Estrada, Noria de Ángeles, Juan Aldama, Calera, Fresnillo y Sombrerete donde el PNA encabeza las planillas de Ayuntamientos, la primera posición en la lista de regidores de representación proporcional le corresponderá al PNA.**

**XV.- Tratándose del cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la mención de los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el presente instrumento, Las Partes reiteran el compromiso de informarlos en su momento oportuno, acogiéndose al criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga multicitada y a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil cuatro en el expediente SUP-JRC-025/2004.”**

Con relación al presente apartado, este Consejo General considera pertinente subrayar que las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, formularon en su momento entre otros requerimientos, el relativo a que en la Cláusula Décima, fracción XIV del Convenio en estudio, se estableció que el Partido Revolucionario Institucional encabezaría la fórmula uno de regidores de representación proporcional para los ayuntamientos de Guadalupe, Loreto, Trancoso, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas. Cabe indicar que de conformidad con el Convenio de Coalición en los municipios referidos, la fórmula de Presidentes, propietario y suplente, es para el Partido Verde Ecologista de México, por lo que las candidaturas de regidores número uno de representación proporcional, propietario y suplente, le corresponden al último de los institutos señalados.

Asimismo, se requirió modificar la forma de registro y sustitución de candidaturas establecida en el Convenio de Coalición, a efecto de que dicha actividad esté a cargo de los Presidentes estatales de los partidos políticos solicitantes, tal y como lo estipula la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, en fecha once de marzo de dos mil diez, los CC. Profesor Julio César Flemate Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Diana Galavíz Tinajero, Presidenta del Partido Verde Ecologista de México y el Profesor Martín Carrillo Guzmán, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, presentaron las correcciones siguientes:

*“Que en los municipios de **Guadalupe, Loreto, Trancoso, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas**, en donde el PVEM encabeza las planillas de Presidente municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 numeral 2 y 120 fracc. III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, le corresponderá el primer lugar de la planilla de regidores por el principio de Representación Proporcional, el resto de las posiciones será de acuerdo a lo señalado en el convenio de la coalición.”*

*“Que de conformidad con lo señalado en los artículos 45, fracción VI, 115, numeral 1 y 129, numeral 1 del ordenamiento legal en la materia, el registro y sustitución de candidaturas estará a cargo de los presidentes de los Comités Estatales de los partidos coaligados”*

De igual forma, adjuntaron al Convenio de Coalición el consentimiento por escrito y la aceptación de candidatura y plataforma electoral del C. Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, para ser postulado a la candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”, visibles a fojas 225 y 226 del expediente.

Por lo que respecta a las candidaturas a diputados y ayuntamientos por ambos principios únicamente señalaron los espacios correspondientes a cada instituto político, con la manifestación expresa de presentar en su momento oportuno los datos de los candidatos que serán postulados por la coalición y que para los efectos legales conducentes se tienen por reproducidos en el presente por obvio de repeticiones, por tanto cubren el citado requisito previsto por la Ley Electoral.

Aunado con lo anterior, se toma en consideración el criterio adoptado por este órgano superior de dirección, derivado del informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos recaído a las consultas formuladas por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, referentes al cumplimiento de la fracción en estudio.

En la especie, se determinó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el legislador estatal estableció un procedimiento para que los partidos políticos obtengan el

registro de convenios de coalición para contender bajo esa modalidad en los comicios constitucionales estatales y municipales.

Asimismo señaló que para que el Consejo General procediera a registrar los Convenios de coalición, deben acreditarse determinadas hipótesis, como lo son la comprobación de que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, las candidaturas que se postulen, así como la suscripción del convenio de coalición y su presentación ante la autoridad electoral para su registro.

De igual forma, se argumentó que las normas contenidas en la legislación electoral exigen determinados requisitos que deben cumplir los convenios de coalición que suscriban los institutos políticos que pretendan contender bajo esa modalidad, tal y como lo prevé el artículo 83 de la ley de la materia, que especifica que el convenio para formar coaliciones debe contener, entre otros elementos: el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito del o los candidatos.

Conforme con lo anterior, en estricto acatamiento con el principio de legalidad previsto por los artículos 14 y 16, con relación a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen la función electoral, previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró necesario que dicho requisito debe señalarse en los Convenios de coalición, dado que se encuentra previsto por las disposiciones rectoras de aplicación en los procedimientos para obtener el registro de los convenios de coalición y que en su momento procesal oportuno el Consejo General analizaría el contenido del Convenio de Coalición sin que la omisión del requisito al que hace referencia el artículo 83, numeral 1, fracción IV de la ley en estudio, constituya un impedimento para sancionar dicho Convenio, circunstancia que se actualiza en esta etapa procesal.

Por lo anterior, y en armonía con el contenido de la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con número S3EL 013/99 y de rubro ***“COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA”*** se tiene por satisfecho el requisito contemplado en el artículo 83, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

e) Por lo que hace a la fracción VI, relativa a la forma de distribución del financiamiento que les corresponda, estableciendo el monto de las aportaciones coligadas para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin, la Coalición designará ante los órganos del Instituto, un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes, se deberá tomar en consideración que el régimen de financiamiento es único, y conformado de manera equitativa y proporcional por los partidos políticos que la integren, y no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que corresponda a las elecciones en que participa la coalición.

En este aspecto, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cumplen con el mencionado requisito, en virtud a que las cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, a fojas 039 a la 040 del expediente textualmente indican:

**“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.**

*Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de las campañas de las candidaturas que postula la Coalición, al menos el total del monto que proporcione el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para actividades tendientes a la obtención del sufragio. en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I de la Ley Electoral del Estado.*

*Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la Coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este Convenio se le hayan asignado.*

*El órgano de finanzas de la Coalición se denominará Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales y estará integrado por los C.C. **CLAUDIA CECILIA ARRIAGA ETCHARTE; GRACIELA CHAVEZ GUTIERREZ Y EUGENIO DIAZ SCALI.** designando a la C. Claudia Cecilia Arriaga Etcharte como representante común, responsable de la administración de los recursos de la Coalición y rendición de informes. Su domicilio se establecerá en Calzada Jesús Reyes Heróles número 102 Colonia Centro de esta ciudad. Este órgano será el encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la Coalición y reportará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.”*

**“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS TOPES DE CAMPAÑA.**

*La Coalición se obliga a que en el ejercicio del gasto de la campaña político-electoral de los candidatos no se rebasará el tope fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2009.*



Asimismo **Las Partes**, como si se tratara de un solo partido político, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.”

f) En lo que se refiere a la fracción VII, respecto al orden de prelación para distribuir los votos obtenidos por la coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos políticos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley, los partidos políticos solicitantes de registro de coalición, establecieron en su convenio en la Cláusula Décima tercera, a foja 308 lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN.**

*Conviene las partes, que el orden de prelación para la conservación del derecho a recibir financiamiento como Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el supuesto de que la votación que obtenga la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” no sea equivalente al 2.5 % por cada partido coaligado, será el siguiente: 1) PRI; 2) PVEM; y 3) PNA.”*

g) La fracción VIII, textualmente refiere que el Convenio contendrá el orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos solicitantes de registro de Convenio de Coalición Total, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que en la Cláusula Décima cuarta del convenio de coalición se estipula lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN.**

*Las Partes acuerdan que de la votación estatal efectiva a favor de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, los porcentajes de distribución serán los siguientes:*

*1.- Al Partido Nueva Alianza le corresponderán tantos votos como sean necesarios para alcanzar el equivalente al 7.5 % de la votación estatal efectiva.*

*2.- Al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá tantos votos como sean necesarios para alcanzar el equivalente al 7.5 % de la votación estatal efectiva. En el caso de que la coalición obtenga más del 35% de la votación estatal efectiva, los porcentajes se incrementarán a favor del Partido Verde Ecologista de México, de la siguiente manera:*

*Del 35% al 38%: un punto porcentual,*

*Del 38% al 40%: un punto porcentual,*

*Del 40% al 42%: un punto porcentual,*

*Del 42% al 44%: un punto porcentual,*

*Del 44% al 46%: un punto porcentual,*

*Del 46% al 48%: un punto porcentual,*

*Del 48% al 50%: un punto porcentual,*

*Del 51% en adelante la diferencia porcentual será para el PRI*

*3.- Al Partido Revolucionario Institucional le corresponderá en su caso, el remanente de la votación estatal efectiva emitida a favor de la Coalición.”*

**h)** En cuanto a la fracción IX, del artículo en análisis, relativa a los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coaligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas. Los partidos políticos solicitantes cubren dicho requisito, en virtud de lo desarrollado en el **apartado segundo** del presente Considerando. Mismo que se tiene por reproducido en el presente inciso, para los efectos legales correspondientes.

**i)** Respecto a la fracción X, relativa a la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la coalición, y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas, los partidos políticos cumplen con lo señalado, en razón de que la Cláusula Décima segunda establece:

**“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.**

**Las Partes** acuerdan adoptar la Plataforma Electoral de la Coalición que se contiene en el documento que se adjunta como **Anexo 22**, toda vez que ha sido aprobada por los órganos de gobierno de los partidos políticos coaligados.”

Es oportuno asentar que la documentación que comprueba que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas, previstas en la presente fracción, han sido debidamente acreditadas y razonadas en el presente Considerando y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en este apartado para los efectos legales correspondientes.

j) Por lo que se refiere a las fracciones XI y XII que literalmente refieren:

*“XI. La especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan;*

*XII. En el caso de diputados y regidores, deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional;”*

La Cláusula Décima séptima del Convenio de Coalición Total signado por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, señala:

**“CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DEL GRUPO O FRACCIÓN AL QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS LOS CANDIDATOS ELECTOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS.**

*Los candidatos de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, en los distritos electorales y en los municipios, una vez celebrada la elección, hecha la asignación de regidores en el caso de ayuntamiento, instalado el órgano legislativo en el caso de diputados e instalados los ayuntamientos correspondientes, los candidatos electos pertenecerán al partido político y grupo parlamentario conforme se ha establecido en las cláusulas Novena y Décima de este instrumento.”*

Por tanto, los institutos políticos cumplen cabalmente con el requisito indicado.

k) La fracción XIII del artículo en análisis, establece que el Convenio tendrá que indicar la forma de designar a quien represente a la coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley.

Para tal efecto y con el objeto de dar cumplimiento con este elemento del Convenio, los partidos solicitantes del registro de la Coalición, estipularon en las Cláusulas Segunda y Vigésima primera lo siguiente:

**“CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN.**

*Las Partes que conforman la presente Coalición se obligan, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, **Julio César Flemate Ramírez** a designar, acreditar o sustituir a sus representantes, propietario y suplente, ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para todos los efectos legales a que haya lugar previo acuerdo interno.*

*En relación a los representantes ante los órganos desconcentrados del Instituto, (Consejos Distritales y Municipales), se comprometen **Las Partes** a acreditarlos en los tiempos y formas establecidas por la ley por conducto del Presidente Estatal del **PRI, Julio César Flemate Ramírez.***

**“CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA COALICIÓN.**

*Las Partes acuerdan que la representación jurídica de la Coalición estará a cargo del Presidente del PRI, C. Julio Cesar Flemate Ramírez y los representantes ante los Consejos General, Distrital y Municipales, con personalidad jurídica, para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral correspondiente al ámbito jurisdiccional local y federal, así como quejas administrativas en materia de sanciones, en defensa de los intereses de la Coalición y de los candidatos postulados.”*

Por tanto, cumplen que el requisito señalado.

I) Por su parte, la fracción XIV indica que el Convenio de Coalición deberá contener las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos coaligados. Dicho elemento se satisface a la vista, según consta a foja 045 del expediente que se analiza.

Finalmente, con motivo de las reformas electorales, el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece las modalidades respecto al acceso de radio y televisión tratándose de las Coaliciones.

Los partidos políticos solicitantes de registro de Convenio de Coalición Total, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que la Cláusula Décima octava del convenio de coalición se estipula lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA FORMA Y TÉRMINOS DE ACCESO A CONTRATACIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS”.**

*Las partes se obligan a destinar a la Coalición, la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el 30% (treinta por ciento) que les corresponde en la distribución de forma igualitaria. Del 70% (setenta por ciento) que les corresponde a cada uno de los partidos coaligados, conforme a la distribución establecida por los ordenamientos señalados, éstos participarán aportando un 100 % (cien por ciento) de dicho porcentaje.*

*Para efecto de establecer las políticas de acceso a los medios de comunicación impresos, así como para solicitar su contratación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las partes acuerdan que será a través de su órgano de Gobierno o sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.”*

De igual forma, este Consejo General considera necesario transcribir el contenido de las cláusulas Séptima, Décima primera, Décima novena, Vigésima, y Transitorias, del Convenio de Coalición Total suscrito por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para los efectos legales conducentes.

**“CLÁUSULA SEPTIMA.- DEL LUGAR DE LA COALICIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL.**

*Las Partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la “Coalición Alianza Primero Zacatecas” ocupará el lugar que le corresponde al PRI en la boleta electoral.”*

**“CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.**

*Las Partes acuerdan que la selección de los candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional así como de integrantes de ayuntamientos por ambos principios, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, se hará conforme a la normatividad de cada uno de los partidos políticos coaligados.”*

**“CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.**

*Las Partes acuerdan constituir un órgano de gobierno que estará integrado por tres representantes; uno del PRI, uno del PNA y uno del PVEM, que serán los presidentes de los Comités Estatales, o quien ellos designen, desde el momento de suscribir el Convenio hasta la conclusión del proceso electoral. El órgano de gobierno será el representante estatal de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”.*

**“CLÁUSULA VIGESIMA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.**

*I.- Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:*

- a) Definir y desarrollar las estrategias político-electorales a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Coalición;*
- b) Autorizar estrategias de comunicación mediática, ajustadas a los pautados que autorice la autoridad electoral.*
- c) Designar al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que conformen el patrimonio de la Coalición;*
- d) Designar y sustituir a los representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas lo cual harán por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, **Julio César Flemate Ramírez.***
- e) Elaborar la relación de fórmulas y planillas de candidatos para las elecciones a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de ayuntamientos por ambos principios, mediante los procedimientos previstos en el Convenio de Coalición.*

- f) Realizar las adecuaciones pertinentes al Convenio que surjan con motivo de una resolución u observación de autoridad electoral competente;
- g) Instruir a los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los que se encuentren acreditados ante los órganos desconcentrados para el desempeño de su labor;
- h) Gestionar la solicitud de registro de los candidatos de la Coalición en los tiempos y formas que establece la ley a través de sus representantes ante el Consejo General y/o Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- i) Integrar un comité de apoyo en cada municipio en que participe la Coalición;
- j) Integrar las comisiones auxiliares que le permita el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- k) Las demás que se desprendan del Convenio de Coalición.

**II.- Obligaciones:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de este Convenio, de la Plataforma Electoral común, así como de los acuerdos que legalmente se emitan;
- b) Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales de la Coalición;
- c) Las demás que se desprendan del Convenio de Coalición.”

“...

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la Autoridad competente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las solicitudes de registro de las candidaturas que postule la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios, para que surtan los efectos legales correspondientes.”

**Apartado cuarto.  
Conclusiones finales del Consejo General  
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

Este Consejo General considera que de la revisión efectuada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición y los documentos accesorios al mismo, aportados por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, **reúnen los requisitos normativos que al efecto establece la Ley Electoral del Estado de Zacatecas para que sea otorgado su registro y participar en esa modalidad durante el presente proceso electoral ordinario dos mil diez.**



En consecuencia, se considera procedente otorgar el registro de la Coalición “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS” conformada por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para participar bajo esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado, en la totalidad de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, la totalidad de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, la totalidad de las cincuenta y ocho planillas para la conformación de ayuntamientos y finalmente en la totalidad de las listas de regidores por el principio de representación proporcional que habrán de inscribirse para la renovación del referido órgano de gobierno municipal.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 9, 41, fracción I y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero y 52, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 45, fracciones I y V, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I y XLV, 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI, 35, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1, 2, 28, 29, 30, 31 y demás relativos aplicables de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, este órgano colegiado

#### **Resuelve:**

**PRIMERO:** El Consejo General hace suyo para todos los efectos legales, el Dictamen que formulan de manera conjunta las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, relativo a la solicitud de registro de la Coalición total denominada “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, documento que se agrega a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

**SEGUNDO:** Se otorga el registro de la Coalición total denominada “**Alianza Primero Zacatecas**”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

En consecuencia, la representación de la Coalición denominada “**Alianza Primero Zacatecas**”, integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, sustituirá para todos los efectos a que haya lugar, a la de los partidos políticos ahora coaligados; asimismo, será considerado por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político, en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda electoral, acceso a medios de comunicación social impresos, prerrogativa de acceso a la radio y televisión e informes de gastos de campaña, en términos del Convenio aprobado.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, proceda a registrar la Coalición total “**Alianza Primero Zacatecas**”, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan el certificado de registro de la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**” a cada uno de los institutos políticos coaligados, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano superior de dirección.

**QUINTO:** Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado el Órgano de Gobierno de la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**”; así como el órgano de finanzas de la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**” denominado **Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales**, conformado por los CC. Claudia Cecilia Arriaga Etcharte, Graciela Chávez Gutiérrez y Eugenio Díaz Scali.

**SEXTO:** Se tiene por designada a la C. Claudia Cecilia Arriaga Etcharte, como representante común, responsable de la administración de los recursos de la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**” así como para la rendición de informes financieros y por acreditado el domicilio ubicado en Calzada Jesús Reyes Heróles número ciento dos, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO:** Se tienen por registrados la denominación, el emblema, los colores y demás elementos con los que se identificará a la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**”.

**OCTAVO:** Se tiene por registrada la plataforma electoral común, a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la coalición “**Alianza Primero Zacatecas**”.

**NOVENO:** Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la plataforma electoral común a cada uno de los institutos políticos coaligados.

**DÉCIMO:** Se tiene por registrado el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido político, que obtenga la Coalición conforme al Convenio y la presente Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se tienen por registrados los montos de las aportaciones que los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, efectuarán para el desarrollo de las campañas electorales en las que postule candidaturas la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**” deberá acreditar a sus respectivos representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se apruebe la presente resolución. Lo mismo acontecerá con sus representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla en los plazos previstos para tal efecto.

**DÉCIMO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución y su anexo a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este Consejo General.

**DÉCIMO CUARTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución a los Dieciocho Consejos Distritales Electorales y a los Cincuenta y Ocho Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO QUINTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO SEXTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y en los Estrados que ocupa este Consejo General.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diez.

**MD. Leticia Catalina Soto Acosta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Consejera Presidenta**

**Secretario Ejecutivo**